



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0333-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Zamora Gastelum.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de julio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de julio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir en materia de salubridad general y en los objetivos del Sistema Nacional de Salud, el desarrollo, implementación y regulación del uso de inteligencia artificial y tecnologías digitales en los servicios de salud, así como la optimización de recursos con accesibilidad para poblaciones vulnerables. Agregar el diseño, la implementación y regulación de políticas para el uso de inteligencia artificial en los servicios de salud, incluyendo normas oficiales mexicanas para su aplicación, y esto corresponderá a la Coordinación del Sistema Nacional de Salud. Sumar al desarrollo de acciones de validación y aplicación de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la analítica avanzada de datos. Cambiar de "Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología" por Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Establecer que la Secretaría de Educación Pública, en coordinación



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

con la Secretaría de Salud y con la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, incluyan el impulso a la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





**Artículo 6o. ...**

**I. a la VIII. ...**

**IX.** Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;

**Artículo 7o. ...**

**I. a la VIII Bis. ...**

**No tiene correlativo.**

**transparencia y el respeto a los derechos humanos.**

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a VIII. - ...

**I. a VIII. - ...**

**IX. - Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **incluyendo la inteligencia artificial**, para ampliar la cobertura, y mejorar la calidad de atención a la salud **y optimizar los recursos del Sistema Nacional de Salud, con un enfoque en la accesibilidad para poblaciones vulnerables;****

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

**I. a VIII Bis. - ...**

**VIII Bis 1. - Diseñar, implementar y regular políticas para el uso de inteligencia artificial en los servicios de salud, incluyendo la creación de normas oficiales mexicanas para su aplicación ética, segura y equitativa, así como la promoción**



**Artículo 96. ...**

**I. a la VI. ...**

**No tiene correlativo.**

**Artículo 97.** La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

**de su integración en los procesos de diagnóstico, tratamiento, prevención y gestión administrativa.**

Artículo 96. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. a VI. - ...

**VII. Al desarrollo, validación y aplicación de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la analítica avanzada de datos, con el fin de mejorar el diagnóstico, la prevención, el tratamiento, la gestión de recursos y la atención personalizada en salud.**

Artículo 97. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda a **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud, **incluyendo el impulso a la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales para apoyar la toma de decisiones clínicas y la mejora en la gestión de los servicios de salud.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias, lineamientos y normas oficiales mexicanas necesarias para la correcta implementación, supervisión y regulación del uso de la inteligencia artificial en los servicios de salud.

**TERCERO.** Las instituciones de salud pública y privada contarán con un plazo de hasta doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus protocolos, procedimientos y estructuras organizacionales conforme a lo establecido en el mismo, garantizando el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales y la ética en el uso de la inteligencia artificial.

*Alan Gutiérrez.*